



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00978

Decisión: Admite demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término se subsanaron los yerros indicados mediante auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Admitir la presente demanda verbal de nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa instaurada por el señor **ALIRIO DE JESÚS PÉREZ CUADROS** en contra de **JAIME ALBERTO ESCOBAR BOTERO**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **veinte (20) días**.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, pero se le indicará a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al **teléfono fijo 232 85 25 Ext. 2318 o celular 315 416 07 96**, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, asistir al Despacho de forma presencial.

5. De conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar a la abogada **GLORIA STELLA GOMEZ MORENO**, para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

6. Se ordena oficia a la **Suramericana EPS S.A.** suministre los datos de contacto del señor JAIME ALBERTO ESCOBAR BOTERO, así como el nombre de su empleador. La parte interesada solicitará la remisión del oficio cuando lo considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __25 agt 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c88c71e43f8b0c6edc27afea54ce681656144e86e3d201e8ea17a4f08058760**

Documento generado en 24/08/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>